

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Marzo de 1937

AÑO II NUM. 154

Núm. 1.278

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

RECTIFICACION

Por haberse padecido error al insertar en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 del actual la Orden dictando reglas aclaratorias del Decreto número 108, de 13 de Septiembre de 1936, y del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se reproduce a continuación el artículo 6.º de mencionada Orden, debidamente rectificado:

"Artículo 6.º La reserva a favor de los Tribunales civiles del conocimiento de las demandas de indemnización a que se refiere el artículo 9.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 ha de entenderse en consonancia con las disposiciones que regulan la incautación de bienes de los responsables de daños y perjuicios sufridos por el Estado Español.

En consecuencia, los litigantes que obtengan sentencia favorable en la vía judicial y deseen ejecutarla contra los bienes incautados o retenidos por el Estado deberán solicitarlo de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, en la forma que determinan el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y la norma 6.ª

de la misma fecha, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que haya quedado firme la sentencia de que se trate.

Estas reclamaciones serán informadas por la Comisión Central y resueltas por la Junta Técnica del Estado sin ulterior recurso." Burgos 22 de Marzo de 1937.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Pensiones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, será de competencia de esta Secretaría de Guerra la concesión de todas las pensiones que afectan a los militares o a sus familias cuando el derecho de éstas provenga de la cualidad de militares que aquéllas ostentaron, dictándose por dicha Secretaría y previa tramitación del correspondiente expediente, la resolución adecuada, en la cual se señalará, en su caso, la Pagaduría de Haberes por la que se cobrarán, en virtud de la publicación de tal resolución, las pensiones mencionadas. Después de lo cual se remitirán los expedientes antes citados a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, la cual confirmará, o si lo crea justo podrá rectificar la pensión ya acordada en el sentido que proceda, vistos el vigente Estatuto de Clases Pasivas y los Decretos números 24 y 92 del B. O. del E.

Burgos 21 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gal Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Marzo de 1937

AÑO II NUM. 155

Núm. 1.277

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Organización de la Campaña Remolachero Azucarera de 1937-1938

RECTIFICACION

Habiéndose cometido error al publicar en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de Enero último, la escala de precios para la remolacha en las diversas comarcas, por haberse incluido indebidamente en la Zona 10.ª las localidades de Cartuja a Fuentes, que según acuerdo, deben figurar en la 9.ª, deben aquéllas excluirse de la Zona 10.ª, incluyéndolas en la 9.ª, quedando en consecuencia una y otra redactadas en la forma siguiente:

"9.ª Zona.—Caparroso, Pitillas, Ribaforada, Castejón, Cadreita, Mareilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes, 76'50 pesetas tonelada."

"10.ª Zona.—Córdoba, Sevilla, Málaga, Alora, Adra, Jarama y Manzanares 75'00 pesetas tonelada."

Burgos 22 de Marzo de 1937.—El Presidente de la Comisión Mixta Arbitral, Eufemio Olmedo.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Conductores automovilistas

Al objeto de disponer de la estadística completa de conductores automovilistas y utilizar de éstos el contingente preciso a las necesidades militares actuales, he resuelto:

1.º Todos los que tengan carnet de conducción y estén comprendidos entre los 18 y 30 años quedan obligados a efectuar su revisión en un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden el "Boletín Oficial del Estado", bien entendido que el incumplimiento de la presente disposición lleva consigo la anulación del referido carnet, sin que en lo sucesivo pueda obtenerlo nuevamente.

2.ª La mencionada revisión se efectuará, para el personal civil, ante las personas en quienes deleguen los Jefes de los Parques Divisionarios de Automóviles, las cuales remitirán a esta Secretaría las relaciones de revisión, en las que deben figurar el nombre y dos apellidos del poseedor del carnet, edad, tiempo que lleva en posesión del mismo, profesión y Centro por el que le fué expedido. Para el personal militar, las relaciones, con igual formulario, las remitirán los Jefes de las Unidades respectivas.

3.º Todos los conductores que deseen pertenecer al Servicio de Automovilismo solicitarán del Jefe del mismo la inclusión en aquél, mediante instancia que elevarán a dicho Jefe, el cual, una vez realizada la oportuna selección, remitirá a esta Secretaría las relaciones

de los admitidos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

4.º El personal que, sabiendo conducir, no disponga de carnet podrá lograrlo mediante examen teórico-práctico realizado ante el Jefe del Parque de Automóviles Divisionario u Oficiales en quienes delegue. Las relaciones de conductores a quienes se hayan expedido nuevos carnets serán remitidas a esta Secretaría de Guerra, en la forma expuesta en el artículo 2.º, por los Jefes de los Parques Automovilistas que los expidieron.

5.º Los Cuerpos, Centros y Dependencias Militares remitirán, a la brevedad posible, estado formulado como indica el artículo 2.º, del personal de los mismos que presta el servicio de conductor.

Burgos 22 de Marzo de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.307

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Evaristo Mesa, vecino de Baena (Córdoba), habiéndose nombrado Juez Instructor a don Bernabé Pérez Jiménez, que desempeña el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad en la que actuará.

Córdoba a 29 de Marzo de 1937.—
El Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes: El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

Núm. 1.308

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Josefa Pavón, vecina de Baena (Córdoba), habiéndose nombrado Juez Instructor a don Bernabé Pérez Jiménez, que desempeña el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad en la que actuará.

Córdoba a 29 de Marzo de 1937.—
El Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes: El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

Núm. 1.309

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Cañete, vecino de Baena (Córdoba), habiéndose nombrado Juez Instructor a don Bernabé Pérez Jiménez, que desempeña el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad en la que actuará.

Córdoba a 29 de Marzo de 1937.—
El Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes: El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

Núm. 1.310

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victorino Fernández, vecino de Baena (Córdoba), habiéndose nombrado Juez Instructor a don Bernabé Pérez Jiménez, que desempeña el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad en la que actuará.

Córdoba a 29 de Marzo de 1937.—
El Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes: El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

Núm. 1.311

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Porcuna, vecino de Baena (Córdoba), habiéndose nombrado Juez Instructor a don Bernabé Pérez Jiménez, que desempeña el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad en la que actuará.

Córdoba a 29 de Marzo de 1937.—
El Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes: El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

Núm. 1.312

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Garrido, vecino de Baena (Córdoba), habiéndose nombrado Juez Instructor a don Bernabé Pérez Jiménez, que desempeña el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad en la que actuará.

Córdoba a 29 de Marzo de 1937.—
El Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes: El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

Núm. 1.313

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil

contra Antonio Serrano, vecino de Baena (Córdoba), habiéndose nombrado Juez Instructor a don Bernabé Pérez Jiménez, que desempeña el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad en la que actuará.

Córdoba a 29 de Marzo de 1937.—
El Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes: El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

Negociado de Asuntos Sociales

Núm. 1.298

Cédula de notificación

En el expediente seguido en este Negociado a instancia de José y Ramón Soria Miranda, contra don José Mesa Requena, por reclamación de jornales, ha recaído la siguiente resolución:

Visto este expediente y el informe emitido en el mismo por su Instructor, de conformidad con la propuesta por él formulada y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en estimar las demandas formuladas por José y Ramón Soria Miranda, condenando al patrono José Mesa Requena, a que abone a aquellos la cantidad de 105'65 pesetas y 339 pesetas respectivamente que en concepto de jornales devengados a su servicio les adeuda.

Córdoba 17 de Marzo de 1937.—
El Gobernador civil, Eduardo Valera.—
Rubricado.

Y encontrándose en ignorado paradero el demandado José Mesa Requena, se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 29 de Marzo de 1937.—
El Secretario, Enrique Castiñeira Alfoezo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

NUMERO 1.205

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 15 del corriente, acordó aprobar definitivamente los escalafones de su personal que no ocupa cargos especiales, con la rectificación que impone respecto al de Practicantes el ingreso en el mismo de don Antonio Pineda Sánchez, por cuyo motivo quedan sus escalas inferiores constituidas en la forma que se expresa a continuación:

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	EDADES			CATEGORIA	SUELDOS Pesetas	Tiempo de servicio en la Diputación			OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días			Años	Meses	Días	
6	Don Felipe Pineda López	64	10	26	Primer ascenso	3.400	22	6	4	1 año con 3.100 pesetas y 1 año con 3.400 pesetas.
7	» Juan González Muñoz	37	2	5	»	3.400	9	5	»	Idem idem idem idem.
8	» Antonio Pineda Sánchez	36	»	1	»	3.400	5	5	»	1 año con 2.950 pesetas y 1 año con 3.300 pesetas.
9	» Alfonso Navarro Díaz	29	5	5	»	3.400	5	5	»	Idem idem idem idem.
10	» Francisco Jurado Gálvez	40	11	18	Entrada	3.300	5	5	»	1 año con 2.550 pesetas y 1 año con 2.700 pesetas.
11	» Pedro del Rosal Luna	39	2	13	»	3.300	5	5	»	Idem idem idem idem.
12	» Zoilo González Cabello	38	7	14	»	2.700	5	5	»	idem idem idem idem.
13	Doña María Luisa Cuevas García	37	5	7	»	2.700	5	5	»	1 año con 2.100 pesetas y 1 año con 2.400 pesetas.
14	Don Manuel Moyano Baena	39	8	3	»	2.700	5	5	»	Idem idem idem idem.
15	» Miguel Sánchez Castro	38	9	22	Auxiliar	2.400	5	5	»	Idem idem idem idem.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Córdoba 20 de Marzo de 1937

V. B.º:

El Presidente,

Eduardo Quero

El Secretario,

Filiberto López

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba

Curso de 1936 a 1937 Enseñanza no oficial

Núm. 1.321

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios, hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Junio, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Abril, en las horas de diez a doce. Al efecto, dirigirán sus instancias al señor Director, exponiendo en ellas sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado.

A la instancia acompañarán por cada asignatura, los del plan de 1903 y 1926, 12 pesetas en papel de pagos al Estado; 10'50 pesetas en metálico y dos timbres móviles de 25 céntimos, más dos para el recibo y papel de pagos. Los alumnos del plan de 1934 (Bachillerato cíclico) que se matriculen de curso completo abonarán por dicho curso 60 pesetas en papel de pagos al Estado; 52'50 pesetas en metálico, más los timbres móviles correspondientes.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique aquellos, a cuyo efecto la solicitarán del Instituto donde procedan.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizado si fuese de otra provincia; y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado; 2'50 en metálico y dos timbres móviles de 25 céntimos.

Para poder examinarse de ingreso se necesita tener cumplidos los diez años al hacer la matrícula.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 27 de Marzo de 1937.—El El Secretario, Angel Baena.—Visto bueno: El Director, P. García Co-nejero.

Comandancia Militar de Fernán-Núñez

Núm. 1.212

Don Pedro Eslava Luna, Juez Instructor de los expedientes de incautación de bienes pertenecientes a individuos responsables de actividades marxistas, por el presente hago saber:

Que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre pasado, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fe-

cha se incoan expedientes de confiscación de bienes contra los siguientes vecinos de esta localidad:

Martín Fernández Moyano.
Francisco Yuste Raya.
José Blancat Gallardo.
Ricardo González Zurita.
Francisco González Carmona.
Daniel Hipola López.
Domingo Cañero Moral.
Antonio González Hidalgo.
Marina Villalba Alcaide.
Manuel Naranjo Baena.
Juan López Naranjo.
José Díaz Castillo.
Juan Serrano Jiménez.
Alfonso Morales Luna.
Alfonso Rosal Crespo.
Antonio Romero Arroyo.
Francisco Cañero Osuna.
Fernando Adolfo Marcos.
Francisco Moyano López.
José Bonilla Benavente.
Francisco Salazar Luna.
José Galán Crespo.
Pedro Rincón Castillo.
Benito Rosal Crespo.
Manuel Díaz Paniagua.
José Molero Moreno.
Alfonso Moral Castro.
Rafael Aguilar Alcaide.
Agustín Alvarez Gutiérrez.
Dolores Luna Miranda.
Andrés Toledano Tejederas.
Antonio Aguilera Sillero.
Juan Moreno Villalba.
Juan Laguna Clavellinas.
Martín Laguna Córdoba.
Pedro Laguna Córdoba.
Cristóbal García Eslava.
Juan Luna Rosal.
Pedro Obregón Morales.
Antonio Eslava Gallardo.
Pedro Alvarez González.
Félix Herrera Aranda.
Ana María Rosal Lucena.
José María Díaz Cuesta.
José Ariza Jiménez.
Juan González López.
Tomás Raya Marcos.
Diego Ariza Pérez.
Francisco Yuste Cuesta.
Ana López Rosal.
Alfonso Moreno León.
José Pérez Rodríguez.
Francisco Alvarez González.
Pedro Torrez Antunez.
Tomás Luna Morales.
Bartolomé Díaz Osuna.
Antonio Aguilera Arjona.
Juan Aguilar Partera.
José Aguilar Luque.
Mariano Aguilar Luque.
Juan Fernández Moral.
Josefa Alvarez Cano.
Juan Martínez Berral.
Francisco Toledano Nadales.
José González Cano.
Antonio Ariza Jiménez.
Cristóbal Pulido Naranjo.
José Moreno García.
Pedro Blancat Luna.
Juan Jiménez Crespo.
Pedro Luna Luna.
José Luque Hierro.
Estebán Crespo Serrano.
Francisco García Villalba.
Sebastián López Naranjo.
Manuel Luna Yuste.
Diego Antúnez Alcaide.

Francisco Moyano Ariza.
Alfonso González Jiménez.
Alfonso Alvarez Sánchez.
Cristóbal Jaén Rosal.
Martín Osuna Pérez.
Fernando Castillo Escribano.
Antonio Rosa Rodríguez.
Juan García Jiménez.
José Ramos Castillo.
Mateo Rides Baena.
Fernando Valle Luque.
Salvador Ariza Serrano.
Francisco López Gallardo.
Antonio López Rosal.
Lorenzo Martín Ruiz.
Francisco Cañero Luna.
Agustina Alvarez Gutiérrez.
Pedro Crespo Ortega.
José Moral Jiménez.
Francisca Rosales Alcaide.
María Jesús Luque Ruiz.
Manuel Polonio Gómez.
Alfonsa Nadales Jiménez.
Manuel Cerrillo Cañero.
Francisca Luque Jurado.
Francisco Ureña García.
Manuel Toledano Afán.
Pedro Alvarez Cobos.
Eduardo Saez Saez.
José Salazar Luna.
Fernando Salazar Baena.
Joaquín Aguilar Carmona.
Francisco Ariza Antúnez.
Antonio Rosales Agailar.
Miguel Antúnez Villalba.
Miguel Muñoz Rodríguez.
Juan Rodríguez Ariza.
Luis Córdoba Casado.
Antonio Díaz Serrano.
Catalina Ariza Ortega.
Fernando Rosal Córdoba.
José Fernández Crespo.
Bartolomé Villegas Criado.
Juan Villegas Luna.
Juana Villegas Luna.
Rosario Castro Blancat.
José Crespín Abad.
Alfonso Toledano Luna.
Ricardo Ramírez Fernández.
Francisco González Hidalgo.
Antonio Cañero Rubio.
Juan Cardador Clavellinas.
Juan A. Nadales Crespo.
Pablo Nadales Moral.
María Nadales Moral.
José Nadales Moral.
Juan Pérez Gómez.
Antonio Ortega Tejederas.
Angel Salinas Ancherlega.
Fernán-Núñez 23 de Marzo de 1937.—El Juez Instructor, Pedro Eslava.

EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 1.221

Don Mariano Benavente León, Teniente de la Guardia civil y Juez Militar Instructor de los expedientes de incautación de esta plaza.

Hago saber Que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último ratificado en el artículo tercero del de fecha cinco de Noviembre último, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se ha-

ce público que con esta fecha se incoan expedientes contra los vecinos de esta villa que a continuación se relacionan.

La Sociedad de Oficios Varios.
Pedro Martín García.
Rafael Cuenca Algaba (menor).
Germán de los Rios Cid.
Vicente Villatoro Porcel.
José Joaquín Centella Cívico.
Miguel Porcel Redondo.
Joaquín Castilla Aguilar.
Francisco Recio Rojano.
Manuel Castro Merino.
José Dios Criado.
José Navajas Aranda.
Dado en Castro del Río a 24 de Marzo de 1937.—Mariano Benavente.

Núm. 1.300

Don Rafael Trujillos Ríos, Juez Militar Instructor de los Expedientes de incautación de esta plaza.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de incautación de bienes contra los vecinos de esta villa Rafael López Lopera, Joaquín López Lopera, Zacarías López Serrano, José Ruiz Pérez, Juan Serrano Ruiz (menor), Antonio Ruiz Pérez, Antonio López Cáliz, Gregorio Ruiz Pérez, Antonio López Lopera, Plácido Arcos Arenas, todos domiciliados en Aldea del Higuera, a virtud de propuesta razonada, recibida del señor Comandante Militar de la Plaza, en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, se hace pública su iniciación para general conocimiento y por si hubiese persona alguna que se crea con derecho a formular reclamación de cualquier género.

Dado en Iznájar a 29 de Marzo de 1937.—Rafael Trujillo Ríos.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.214

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a los procesados de la causa seguida en este Juzgado en los números 42 de 1936, Antonio Gómez Fernández (a) El chato, de 38 años, soltero, hijo de Juan y Ana, natural de Villanueva de Mecías, partido de Loja, provincia de Granada, vecino de igual población, de oficio del campo, sin instrucción y con antecedentes penales y Juan Antonio Carmona Fernández, de 22 años, soltero, hijo de Miguel y Dolores, natural de Illora, partido de Montefrío, provincia de Granada, y vecino de Illora, de oficio del campo, sin instrucción y sin antecedentes penales, a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, a responder de los cargos

que, contra los mismos resultan y por haber sido decretada su prisión, bajo los apercibimientos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y captura de referidos procesados, los que caso de ser habidos serán ingresados en prisión en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 20 de Marzo de 1937.—Antonio Navas Romero.—El Secretario, Manuel Saravia.

CORDOBA

Núm. 1.207

Por el presente se citan y emplazan a José Morales Tarifa y a Manuel Artero Díaz, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día diez y siete de Abril próximo a las once horas, para celebrar juicio de faltas por hurto, sito en la Sala Audiencia del mismo (piso alto de la Casa Ayuntamiento) donde comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 23 de Marzo de 1937.—El Juez, Patricio López.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 1.325

Por el presente se cita a don Enrique Obregón González, de estos vecinos, actualmente en ignorado paradero, para que el día nueve del actual a las once, comparezca en los estrados de este Juzgado Alfonso XIII número dieciocho, a celebrar juicio verbal civil sobre cobro de cantidad que le interpone don José Bermudo Torres, apercibido que de no comparecer sin justa causa o legalmente representado será declarado rebelde.

Córdoba a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco Naranjo.—Visto bueno: El Juez, Alfredo Usano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.197

GARCIA ARIZA, José; hijo de Juan y de Juana, natural de Montalbán,

Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de edad, estatura 1'645, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, boca regular, barba naciente, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Montalbán, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.198

CAÑERO GARCIA, Francisco; hijo de Francisco y de Teresa, natural de Fernán Núñez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión agricultor, de 21 años de edad, estatura 1'670, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguileña, boca regular, barba poca, señas particulares cicatriz en la ceja y otra en el ojo izquierdo.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Fernán Núñez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba, don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.199

NIETO ALVAREZ, Angel; hijo de Francisco y de Antonia, natural de Fernán-Núñez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión herrero, de 21 años de edad, estatura 1'730, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguileña, boca regular, barba regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión domiciliado últimamente en Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.200

GIMENEZ ARENAS, José María; hijo de Antonio y de Rosalía, natural de Priego, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campo, de 21 años de edad, estatura 1'705, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz griega, boca regular,

barba regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Priego, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.213

RODRIGUEZ MARQUEZ, Alejandro; de 42 años, casado, minero, hijo de Juan Luis y María, natural y vecino de esta villa en el poblado de Santa Bárbara, donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días, para ser reducido a prisión por la causa que al mismo se le sigue con el número 16 de 1936 sobre robo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 20 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Núm. 1.216

CORTES RODRIGUEZ, Tomás; de 27 años, soltero, Maestro nacional, hijo de padres desconocidos, natural de Puehla de los Infantes y vecino de Monturque, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta capital a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le siguió en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba por estafa con el número 642 del año 1934, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 24 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 1.223

FERNANDEZ NOGALES, Celestino; hijo de Celestino y de Josefa, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión carpintero, de 21 años de edad, estatura 1'600, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos al pelo, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 20 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.224

PUCHECHA GONZALEZ, José; hijo de Antonio y de Araceli, natural de Cerro Muriano, Ayuntamiento de

idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión minero, de 21 años de edad, estatura 1'775, color sano, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 20 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.225

JIMENEZ GOMEZ, Antonio; hijo de Francisco y de Juana, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión obrero, de 21 años de edad, estatura 1'755, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, boca poca, barba regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 20 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.226

MORALES SUJAR, Juan José; hijo de Valentín y de Josefa, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión obrero, de 22 años de edad, estatura 1'605, color regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 23 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA